

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2013)

REF. CURADURIA AD-HOC (LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA)

RAD. 2023-00480

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisble la demanda de CURADURIA AD HOC, instaurada por GINNA IBETH TORRES MORENO a través de apoderado judicial, para que a más tardar dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese el registro civil de nacimiento de PABLO ANDRES ARDILA TORRES. Adviértase, que si bien se relacionó en el acápite de pruebas no se anexo.
2. Poder debidamente conferido. Adviértase, que si bien se relacionó en el acápite de pruebas no se anexo.
3. Copia de la escritura pública No. 7395 del día 04 de diciembre del año 2007 otorgada en la Notaria 45 de Bogotá. Adviértase, que si bien se relacionó en el acápite de pruebas no se anexo.
4. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20508787 objeto de levantamiento. Adviértase, que si bien se relacionó en el acápite de pruebas no se anexo.

Con todo, preséntese íntegramente la demanda en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ